

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de febrero de 2021. Le informo al señor juez, que el apoderado de la parte demandante allegó incapacidad médica y solicita que se re programe nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G.P., programada para el día de mañana. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

Proceso: **SIMULACIÓN**

Demandante: **PAOLA VANESSA CHUNGA NARANJO**

Demandados: **ROSARIO CALDAS BALTAN Y ROSA MARIHAM MURILLO BONILLA**

Radicación: 2019-00133-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante en escrito del día de hoy, solicita se re programe la fecha de la audiencia programada para el día de mañana, toda vez que le fue expedida incapacidad por tres días (desde el 15 hasta el 17 de febrero de 2021); para tal efecto, adjunta la incapacidad prescrita por su médico tratante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado accederá y procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales y demás intervinientes e interesados, asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Por otro lado, revisado el trámite de la demanda, se advierte que el plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P. está próximo a vencer, por lo cual se hace necesario prorrogar el mismo; motivo por el cual considera el juzgado que por necesidad de agotar la etapa procesal que actualmente se encuentra en trámite, se hace necesario contar con más tiempo para la práctica de pruebas y emitir sentencia; en consecuencia, se ordenará prorrogar por 6 meses el término para resolver de fondo el presente proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora el día 10 del mes de marzo del año 2021, a las 09:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener en cuenta que la audiencia se realizará por el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/6864508>

TERCERO: ORDENAR la prórroga del presente proceso por el término de seis (06) meses para emitir decisión de fondo, que empezará a contar a partir de la fecha de vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., sin que ello signifique que no se pueda dictar el fallo antes del vencimiento del término.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRONICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35d0409c0daa7e993bb7ac7ca76cb0f7271456fd1d7a3e34f606441a34
1957f7**

Documento generado en 16/02/2021 07:00:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**